DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 43-97 que concede una pensión mensual del Estado en favor del señor Carlos Guillermo Rivera.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 43-97

CONSIDERANDO: Que el profesor Carlos Guillermo Rivera (Nene), de 51 años de edad, fue un representante del pueblo dominicano, con más de 30 años al servicio del Estado;

CONSIDERANDO: Que el día 7 de noviembre del año 1995 el profesor Rivera sufrió un infarto cardíaco que le mantiene imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que esta situación le impide poder sostenerse económicamente junto a su familia;

CONSIDERANDO: Que el señor Rivera ha sido un hombre de permanente actividad, que le ha permitido ocupar diferentes posiciones públicas y privadas, entre ellas: profesor por más de 18 años, Gobernador por la provincia de Puerto Plata, miembro fundador del Consejo de Administración de la Zona Industrial de Puerto Plata, miembro fundador del Consejo de la Chocolatera Industrial Sánchez de Puerto Plata, Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente Ejecutivo de la Compañía de Seguros San Rafael, Director de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE);

CONSIDERANDO: Que, no obstante haber ocupado todas estas posiciones, mantuvo su honestidad y apego a los principios morales, nunca cambió su trayectoria de hombre del pueblo, ni mucho menos utilizó estas posiciones para beneficios personales;

CONSIDERANDO: Que él y su familia, compuesta por su esposa y seis hijos, el más pequeño apenas tiene seis años, se ven afectados por una crisis económica que no les permite ni siquiera poder pagar el alquiler de la casa que habitan en calidad de inquilinos.

VISTA La Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos (RD$8,000.00) en favor del señor Carlos Guillermo Rivera.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández